Expediente: **1464/26**
Carátula: **FOGLIATTO CELESTE C/ VACA ROQUE EMILIO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27347100299 - FOGLIATTO, Celeste-ACTOR
90000000000 - VACA, ROQUE EMILIO-DEMANDADO
27385063208 - ROJAS, MAYRA BELÉN-DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1464/26

H106039245144

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: FOGLIATTO CELESTE c/ VACA ROQUE EMILIO s/ DESALOJO.- EXPTE N°1464/26.-

San Miguel de Tucumán, 06 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios en estos autos caratulados: "FOGLIATTO CELESTE c/ VACA ROQUE EMILIO s/ DESALOJO", y

CONSIDERANDO:

Que por presentación digital de fecha 29/06/2026 (hs. 13:06), la letrada Mayra Belén Rojas, solicita se proceda a la regulación de sus honorarios profesionales, en base a la actuación que desplegó en el procedimiento de mediación prejudicial obligatorio (Ley 7844 y modificatorias) como patrocinante del demandado Roque Emilio Vaca. Por tal motivo, conforme lo dispuesto en los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 70 y cc. de la Ley N° 5.480,corresponde regular honorarios a la profesional interviniente en el mismo.-

A los fines de esta regulación, es preciso tener en cuenta que el trámite en cuestión, cuyo objeto es que las partes dialoguen con la intervención de un tercero imparcial para intentar llegar a un acuerdo, antes de iniciar la instancia judicial, carece de un monto específico por haber arribado a un cierre del procedimiento sin acuerdo, constituyendo así una labor extrajudicial.-

En ese contexto, las pautas a tener en cuenta para la determinación de los emolumentos son las de los artículos de la Ley Arancelaria Local, señalados precedentemente.-

En consecuencia, la regulación se efectuará en el mínimo fijado por el Art. 38 últ. párr. de la Ley Arancelaria Local, teniendo en cuenta la conclusión del trámite procedimental en cuestión, en aplicación armónica con lo normado en el art. 70 L.A..-

Atento a ello, se practicará la misma por la labor profesional desarrollada en la mediación, teniendo como base la suma correspondiente a una consulta escrita que fija el Colegio de Abogados de Tucumán, de la que se asignará el 50% (conf. art. 70 Ley 5480), es decir $ 337.500.-

Por ello,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en el procedimiento de mediación prejudicial obligatorio (Ley 7844 y modificatorias), a la letrada Mayra Belén Rojas (patrocinante del demandado), en la suma de **$337.500.-** (Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS), conforme lo considerado.-

HAGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 06/07/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.